**Res\_UAIP\_033/2021**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-**; San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que el solicitante subsanara la prevención realizada a su solicitud de información registrada en esta oficina con la referencia Sol\_UAIP\_013/2021, mediante resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno con referencia Res\_UAIP\_022/2021 y conforme a lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos el suscrito oficial de información RESUELVE:

1. Declárese inadmisible el trámite a solicitud de información Sol\_UAIP\_013/2021, por no haber subsanado la observación realizada por esta Unidad de Acceso a la Información Pública, de conformidad al artículo 66 inciso quinto de la LAIP por tanto el artículo 72 de la LPA. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
2. Notifíquese a la solicitante, la presente resolución, así como informar a la solicitante que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) a través de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de ley.

***Notifíquese.***

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web http://www.transparencia.gob.sv, mediante “Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”.

 Ricardo Alfonso Alas Hernández

**Oficial de Información.**